

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme el numeral 6.6.1., artículo Primero de la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada por la Resolución N° 1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0152/2020**, donde obra el Auto N° 0462 del 10 de diciembre de 2020, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS para aguas residuales domésticas, a generarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1936, 008-1937, con localización de punto de descarga en las coordenadas X: 7° 37' 12" y Y: 76° 43' 41", localizado en la vereda champitas, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **JUAN SANTIAGO VALLEJO CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 8.105.748.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 15 de diciembre de 2020.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 11 de diciembre de 2020.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico con radicado N° 3867 del 15 de diciembre de 2020, se remitió al centro administrativo municipal de Chigorodó, el Acto administrativo N° 0462 del 10 de diciembre de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, llevó a cabo visita cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0210 del 03 de febrero de 2021, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

- 7.1. *Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en las instalaciones de la Finca VALLECITO, localizada en la Vereda Champitas, Municipio de Chigorodó, Departamento de*

## Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Antioquia, conforme los criterios establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

- Las aguas residuales que se autorizan verter para la Finca Vallecito, son de tipo:
  - **Domésticas (ARD):** procedentes de tres unidades sanitarias y lavamanos, usadas por una población estimada de 3 habitantes y 7 empleados, las cuales son dirigidas por un sistema de tuberías hacia un tanque séptico y filtro FAFA.

Así mismo, de las actividades de la cocina (preparación de alimentos, lavado de utensilios, y demás) que se tratarán con una trampa de grasas y posteriormente se conducirán a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

- El vertimiento doméstico se estima en un caudal de 0.51 L/seg, con una frecuencia de cuatro (4) horas al día, por seis (6) días a la semana, con un flujo intermitente y con descarga puntual (previo tratamiento) a canal primario que drena hacia el Caño Bohíos, en las coordenadas **Latitud Norte: 07°37'11.8" Longitud Oeste 76°43'41.4"**; el cual drena sus aguas hacia la Cuenca Río León.
- Otorgar el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, el cual podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

7.2. Acoger los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Finca VALLECITO, consistentes en:

**Sistema de tratamiento para las ARD:**

- Trampa de Grasas: Tanque de material plástico Rotoplas de 105 lts de capacidad, con accesorios dispuestos en tal forma que las grasas queden retenidas en la superficie por ser más livianas que el agua. Instalada de tal forma que solo recibe el desagüe de la cocina.
- Tanque séptico de dos compartimentos, consistentes en: Recipiente de material plástico Rotoplas (cámara cerrada) de 2000 lts de capacidad, en donde se depositan temporalmente las aguas negras provenientes de la vivienda, para proceso de sedimentación y quietamiento, y Filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA): Recipiente de material plástico Rotoplas de 2000 lts de capacidad con falso fondo sobre el cual se deposita material filtrante.
- El usuario deberá informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o sistemas de tratamiento de las ARD de la Finca VALLECITO.

7.3. El usuario deberá realizar una caracterización del vertimiento de las ARD una vez al año, para lo cual deberá informar con quince (15) días calendario de antelación a CORPOURABA. Los parámetros a caracterizar deben ser los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8), o las normas que la modifiquen o sustituyan. Una vez el Laboratorio entregue los resultados de dicho análisis, en un término de treinta (30) días, debe allegarse el informe correspondiente para revisión y evaluación.

- Los sistemas de tratamiento para las ARD de la Finca VALLECITO, deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos (Resolución 0631 de 2015).

7.4. El usuario solo podrá verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

7.5. Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento para ARD.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

CHP

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 Y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que respecto a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, es preciso indicar que el abastecimiento del recurso hídrico para el predio denominado EL VALLECITO, se efectúa conforme a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 1395 del 03 de noviembre de 2017, obrante en el expediente (200165101-0274/2017).

Que según lo contenido en el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-02-0143 del 25 de enero de 2021, el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Que el señor **JUAN SANTIAGO VALLEJO CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 8.105.748, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 0210 del 03 de febrero de 2021, se procederá a otorgar al señor **JUAN SANTIAGO VALLEJO CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 8.105.748, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas, a generarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1936, 008-1937, localizado en la vereda champitas, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al señor **JUAN SANTIAGO VALLEJO CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 8.105.748, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas, a realizarse en el predio denominado EL VALLECITO, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1936, 008-1937, localizado en la vereda champitas, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0.51 L/s, con una frecuencia de 4 horas al día, durante 6 días a la semana.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

**Parágrafo 2.** El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes una trampa de grasas, tanque séptico con sistema de filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA), que se encarga de tratar las aguas provenientes de las unidades sanitarias, de las actividades de la cocina y del lavamanos, se realizará a un canal primario que drena hacia el caño Bohíos, que posteriormente descarga sus aguas a la cuenca del río León, en las **coordenadas Longitud Norte: 7° 37' 11.8" y Longitud Oeste: 76° 43' 41.4"**, en la zona hidrográfica Caribe –Urabá, Subzona Hidrográfica: Río León.

**Parágrafo 3.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

**Parágrafo 4.** El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente permiso, se encuentra concesionado mediante la Resolución N° 1395 del 03 de noviembre de 2017, obrante en el expediente (200165101-0274/2017).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, presentado por el señor **JUAN SANTIAGO VALLEJO CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 8.105.748:

**Sistema de tratamiento para las ARD:**

- Trampa de Grasas: Tanque de material plástico Rotoplas de 105 lts de capacidad, con accesorios dispuestos en tal forma que las grasas queden retenidas en la superficie por ser más livianas que el agua. Instalada de tal forma que solo recibe el desagüe de la cocina.
- Tanque séptico de dos compartimentos, consistentes en: Recipiente de material plástico Rotoplas (cámara cerrada) de 2000 lts de capacidad, en donde se depositan temporalmente las aguas negras provenientes de la vivienda, para proceso de sedimentación y quietamiento, y Filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA): Recipiente de material plástico Rotoplas de 2000 lts de capacidad con falso fondo sobre el cual se deposita material filtrante.

**ARTÍCULO TERCERO.** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO.** El señor **JUAN SANTIAGO VALLEJO CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 8.105.748, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se

CHP

## Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar al señor **JUAN SANTIAGO VALLEJO CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 8.105.748, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El señor **JUAN SANTIAGO VALLEJO CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 8.105.748, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar al señor **JUAN SANTIAGO VALLEJO CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 8.105.748, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-0210 del 03 de febrero de 2021, forma parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN SANTIAGO VALLEJO CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 8.105.748, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

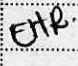

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		09/02/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		16-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165105-0152/2020			